



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

Anexo N° 7

CONTRATO DE COMPROMISO DE INVERSIÓN “C.H. SANTA TERESA”

(Primera Versión)

Lima, 26 de febrero de 2010





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Operador Calificado:

Por empresa que conforma el Consorcio:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social del Operador:

Razón social:

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____ / ____ /2010.

Fecha de firma: ____ / ____ /2010.

Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:

Por el Inversionista:

Por el MINEM:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social:

Razón social del MINEM:

Ministerio de Energía y Minas del Perú

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____ / ____ /2010.

Fecha de firma: ____ / ____ /2010.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Contrato de Compromiso de Inversión del proyecto "C.H. Santa Teresa"

Conste por el presente documento, el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Central Hidroeléctrica Santa Teresa" (en adelante, "el Contrato"), que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM), y la empresa _____ (en adelante, el Inversionista); en los términos y condiciones siguientes:

1. Disposiciones preliminares

- 1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN condujo en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas, para promover la inversión privada en el desarrollo de la C.H. Santa Teresa, y otras Leyes Aplicables, así como las disposiciones y actos siguientes:
 - a) La Resolución Suprema N° 016-2010-EF publicada el 04 de febrero de 2010, que ratifica el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 20/01/10 mediante el cual se incorpora el Proyecto "C.H. Santa Teresa" bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas Asimismo, ratifica el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 27/01/10, conforme al cual se aprueba el Plan de Promoción del Proyecto "C.H. Santa Teresa".
 - b) La decisión de fecha ____/____/10 adoptada por el Comité declarando la buena pro.
 - c) La Resolución Ministerial N° _____-2010-MEM/DM, que autorizó al _____ a suscribir el Contrato.
- 1.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.
- 1.3 La suscripción del Contrato, no elimina ni afecta la obligación del Inversionista, de solicitar, suscribir y cumplir, el contrato de Concesión Definitiva de Generación Eléctrica, que deberá tramitar en el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.4 En el Contrato:
 - a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo N° 1.
 - b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo N° 1 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- c) Toda referencia efectuada en el Contrato a "cláusula" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- d) Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

2. Declaraciones de las Partes

2.1 El Inversionista garantiza al MINEM, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones siguientes:

- a) El Inversionista y el Operador Calificado: (i) El Inversionista se encuentra debidamente constituido y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables, y el Operador Calificado es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades, o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.
- b) La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte del Inversionista y el Operador Calificado, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- c) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Inversionista para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Inversionista, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el Inversionista y para el Operador Calificado conforme a sus términos.
- d) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Inversionista, el Operador Calificado o cualquier socio principal de ambos, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

1511
1511

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 2.2 El MINEM garantiza al Inversionista, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
- El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del MINEM del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
 - Ninguna otra acción o procedimiento por parte del MINEM o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del MINEM contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del MINEM y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Inversionista, constituye una obligación válida y vinculante para el MINEM.
 - No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el MINEM, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.
- 2.3 El Inversionista declara que conoce la situación en la que se encuentra la obra de ampliación de la C.H. Machupicchu, actualmente en curso, de manera que se encuentra en aptitud de asumir el compromiso señalado en la cláusula 4.2.b).

3. Objeto, vigencia y plazo del Contrato

- 3.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos del compromiso del Inversionista de construir y poner en funcionamiento la Central en las condiciones y plazos señalados en la Cláusula 4, así como el compromiso del MINEM de facilitar y cooperar, por sí mismo y a través de otras entidades del Estado, en lo necesario para el desarrollo del proyecto.
- 3.2 El presente Contrato estará vigente hasta 30 Días después de la Puesta en Operación Comercial.

4. Compromiso de inversión

- 4.1 El Inversionista tiene el derecho y la obligación de construir la Central en los términos del Contrato.
- El Inversionista tendrá plena libertad para determinar los terrenos que ocupará o afectará en servidumbre, definir la configuración, capacidad y demás características del proyecto, así como para financiar, organizar y ejecutar su construcción, operación y mantenimiento, en la forma que mejor estime conveniente a sus intereses;
- 4.2 El Inversionista deberá cumplir lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- a) La potencia efectiva debe ser como mínimo de 90.73 MW utilizando 61 m³/seg, medida en bornes del generador. Este requisito será verificado en el marco del ensayo que COES organice a pedido del Inversionista en cualquier mes de la época de avenida. Las definiciones aplicables y la metodología de ensayo son los dispuestos en el procedimiento técnico correspondiente.
 - b) La Puesta en Operación Comercial deberá producirse en el plazo de treinta y seis (36) meses después de la fecha de Cierre.
 - c) La construcción de la Central deberá programarse y ejecutarse de tal manera que no se requiera que la C.H. Machupicchu interrumpa su funcionamiento por periodos adicionales a las Paradas Programadas.
- 4.3 El Inversionista se obliga a obtener la licencia de uso de agua, las licencias municipales y en general toda autorización, permiso o licencia exigidos por las Leyes Aplicables, para construir y operar la Central.
- 4.4 El MINEM se obliga a otorgar la concesión definitiva de generación eléctrica de la Central, dentro de los plazos establecidos en las Leyes Aplicables, sin más exigencias que la presentación de los requisitos establecidos en dichas leyes. El MINEM se obliga a lograr que las demás Autoridades Gubernamentales procedan de la misma forma respecto a los derechos, permisos, servidumbres y similares, necesarios para la construcción y operación de la Central.
- 4.5 En caso el Inversionista requiera que EGEMSA interrumpa el funcionamiento de la Infraestructura de Agua o cualquier otra instalación de la C.H. Machupicchu, por lapsos distintos a las Paradas Programadas; el Inversionista estará obligado a pagar a EGEMSA una compensación cuyo monto es definido en el Contrato de Coordinación Empresarial.
- 4.6 El Inversionista se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra. Estos gastos forman parte de su propuesta de inversión.

5 Responsabilidad contractual

- 5.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 5.2 Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual, a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 5.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 5.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

en
condiciones.

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- a) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.

Asimismo, el Inversionista podrá solicitar por causal de fuerza mayor, si las circunstancias así lo requieran, la suspensión del plazo. La suspensión del plazo deberá ser acordada entre las Partes. En dicho caso, se extenderá el plazo por uno igual al plazo estipulado para la suspensión.

- 5.5 En el supuesto de que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 8.
- 5.6 Sin perjuicio de la obligación del Inversionista de presentar al MINEM la información a que se refiere la Cláusula 5.4, la evaluación de la variación temporal de las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras, se regirá por las directivas aprobadas con tal fin por OSINERGMIN y las Leyes Aplicables.

La investigación, asignación de responsabilidades, determinación y pago de compensaciones, revisión o impugnación, así como cualquier otro asunto relativo a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus normas complementarias, se regirá por lo dispuesto por dicha Norma, sus normas complementarias, modificatorias y las Leyes Aplicables.

En ambos casos, son inaplicables las Cláusulas 5.2, 5.5 y 8.

- 5.7 Por cada día calendario de atraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial, según lo señalado en el Anexo N° 3, el Inversionista deberá pagar al MINEM, una sanción monetaria que se calculará del siguiente modo:
 - a) US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los primeros treinta (30) días calendario de atraso.
 - b) US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los treinta (30) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en a).
 - c) US\$ 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los noventa (90) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en b).

- 5.8 Los supuestos de incumplimiento a que se refiere la Cláusula 4.2.b), provocarán la obligación de pagar la sanción respectiva, sin que haga falta una intimación previa, y su pago no comporta la liberación del Inversionista de cumplir la obligación respectiva.

- 5.9 El pago de las sanciones a que se refiere la Cláusula 5.7, se sujeta a las reglas siguientes:
 - a) Dicho pago será requerido por escrito por el MINEM al Inversionista, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- b) Dentro del referido plazo el Inversionista podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en el primer párrafo de la Cláusula 8.2.
- c) Resuelta la controversia de manera favorable al MINEM, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de cinco (5) Días sin que el Inversionista contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la sanción es exigible.

En este caso, la obligación de pago de la sanción deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificado el Inversionista con el laudo arbitral, o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.

- d) En caso el Inversionista no cumpla con pagar la sanción, el MINEM tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. respectiva. El fiador entregará el dinero producto de la ejecución a EGEMSA.

6. Garantías

6.1 A fin de garantizar el pago de las sanciones que establece la Cláusula 5.7, el Inversionista entregará al MINEM una fianza bancaria, conforme a las reglas siguientes:

- a) La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el Anexo 2 del Contrato. Su entrega es requisito para el Cierre de la Licitación.
- b) La fianza deberá estar vigente desde la fecha de Cierre hasta treinta Días después de la Puesta en Operación Comercial. Dicha fianza será otorgada por períodos anuales hasta cumplir el plazo de vigencia descrito anteriormente. Asimismo, dicha fianza será devuelta a más tardar Diez (10) Días después de producirse la Puesta en Operación Comercial.
- c) En caso de atraso de la Puesta en Operación Comercial, la fianza deberá ser renovada o prorrogada hasta que se pague la sanción o se resuelva en definitiva que no procede el pago de ninguna sanción, según sea el caso.

6.2 Si llegado su vencimiento las fianzas no son renovadas o prorrogadas conforme a la Cláusula 6.1, el MINEM podrá ejecutar totalmente la garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que el Inversionista entregue al MINEM una nueva garantía. Entregada ésta, el MINEM procederá de inmediato a entregar al Inversionista los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

7. Terminación del Contrato

7.1 El Contrato terminará por:

- a) Acuerdo de las Partes.
- b) Terminación del Contrato de Concesión Definitiva de Generación Eléctrica.
- c) Vencimiento del plazo del Contrato, o
- d) Resolución del Contrato.

7.2 El MINEM podrá resolver el Contrato, si el Inversionista:

- a) Hubiera suscrito el Contrato y luego se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 2.1 era falsa.
- b) Demora por más de ciento cincuenta (150) días calendario en cualquiera de los hitos indicados en el Anexo 3, sobre los plazos previstos en el mismo anexo.
- c) No renovara o no prorrogara la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.
- d) Fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado.
- e) El MINEM declarase la caducidad de la Concesión Definitiva. Esta causal se entenderá producida una vez que la declaración sea la final en sede administrativa, y no estará sujeta al resultado de una eventual demanda contencioso administrativa contra dicha declaración.

7.3 El MINEM también podrá resolver el Contrato, si el Operador Calificado durante el plazo requerido en el Contrato:

- a) No conservara la Participación Mínima.
- b) No mantuviera o no ejerciera el derecho y la obligación de controlar las operaciones técnicas.
- c) Fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado.

7.4 El Inversionista podrá resolver el Contrato, si el MINEM incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables.

7.5 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos, no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento, o si se produjese la destrucción de una parte sustancial de las obras en curso de la Central equivalente a cuando menos el 50% de la inversión total ejecutada hasta ese momento..

7.6 Los supuestos a que se refieren los literales b), c) y d) de la Cláusula 7.2, y la Cláusula 7.3, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.

7.7 Para resolver el Contrato, se seguirá el procedimiento siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- a) La Parte afectada con el incumplimiento o el evento que daría lugar a la resolución, comunicará por escrito a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto el Contrato, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la cláusula resolutoria respectiva.
- b) Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 8.
- c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.

8. Solución de controversias

- 8.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el Inversionista declara conocer.
- 8.2 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.

En caso de arbitraje nacional, el período de negociación o trato directo será no mayor a quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

En caso de arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses, ni mayor a siete (7) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

- 8.3 En caso que las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 8.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 8.5.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 8.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

- 8.4 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 8.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

8.5 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquéllas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de OSINERGMIN u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.
- b) Las controversias cuya cuantía sea superior a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante trato directo de acuerdo al plazo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 8.2. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en el plazo referido, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a arbitraje CIADI, según lo señalado en el párrafo precedente.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto del CIADI si así lo estimaran conveniente.

En caso el Inversionista sea una entidad constituida bajo las leyes de la República del Perú, para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el MINEM en representación del Estado de la República del Perú declara que a el Inversionista se le considerará como "Nacional de Otro Estado contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2) del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el Inversionista acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la ciudad de Lima, a elección de el Inversionista, y será conducido en Español. En todo lo que no se establezca en las Cláusulas correspondientes a Solución de Controversias en el presente documento, se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio a que se refiere el párrafo precedente, así como en las Reglas de arbitraje del CIADI.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

IN en
Inversiones,

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las partes.

Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de treinta (30) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra parte.

- c) Las controversias cuya cuantía sea igual o menor a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en Español.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 8.6 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.

- 8.7 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje.

Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 6, si fuera aplicable, dicha garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

- 8.8 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

- 8.9 El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

9. Miscelánea

- 9.1 El Inversionista podrá transferir o ceder sus derechos u obligaciones, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones, de acuerdo al Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del MINEM, el cual no podrá ser negado sin fundamento expreso.
- 9.2 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.
- 9.3 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 9.4 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
- 9.5 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al MINEM:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.
Dirección: Av. Las Artes Sur 260, Lima 41, Perú.
Atención:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

en
aciones,

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Si es dirigida a el Inversionista:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si es dirigida al Operador Calificado:

Nombre:
Dirección:
Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Anexo N° 1

Definiciones

1.- Adjudicatario:

Es el Postor ganador de la Licitación

2.- Autoridad Gubernamental:

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refieren los Contratos o las Leyes Aplicables.

3.- Bases:

Son las bases aprobadas por el Comité estableciendo las reglas de la Licitación. Incluye las Circulares que emita el Comité.

4.- Calificación:

Es el procedimiento dentro de la Licitación, que tiene por objeto declarar quiénes han demostrado cumplir los requisitos establecidos y por consiguiente están aptos para presentar Ofertas.

5.- Central o C.H.:

Es la futura Central Hidroeléctrica Santa Teresa, la cual será construida y operada por el Inversionista.

6.- C.H. Machupicchu:

Es la Central Hidroeléctrica Machupicchu, actualmente operada por EGEMSA.

7.- Cierre:

Es el momento en que el Inversionista, el MINEM y EGEMSA suscriben los Contratos.

8.- Circulares:

Son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité, sean de efectos específicos o generales, con el fin de aclarar, instruir, interpretar o modificar el contenido de las Bases, de otra Circular o absolver consultas o sugerencias formuladas por los Adquirentes.

9.- COES:

Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

10.- Comisión:

Es el colegiado conformado por personas naturales nombradas por el Comité, que se encargará de recibir y evaluar los documentos para la Calificación.

11.- Comité:

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido por Resolución Suprema N° 036-2009-EF, encargado de la ejecución y desarrollo de la presente Licitación.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

en
Iniciativas

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

12.- Contrato de Adquisición de Activos:

Es el contrato mediante el cual EGEMSA transfiere al Inversionista determinados activos. Se suscribe entre el Inversionista y EGEMSA.

13.- Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbres:

Es el contrato resultante de la Licitación, en cuya virtud EGEMSA se obliga a facilitar la construcción y operación de la Central, a cambio del pago de una retribución fijada en la Oferta. Se suscribe entre el Inversionista y EGEMSA.

14.- Contrato de Compromiso de Inversión o Contrato:

Es el contrato resultante de la Licitación, en cuya virtud el Inversionista se compromete a construir la C.H. Santa Teresa. Se suscribe entre el MINEM y el Inversionista.

15.- Contrato de Seguridades y Garantías:

Contrato a que se refiere el artículo 4° de la Ley 26885 y el artículo 2° del D.L. 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, obligaciones y seguridades del MINEM estipuladas en el Contrato de Compromiso de Inversión.

16.- Contratos:

Son conjuntamente el Contrato de Compromiso de Inversión, el Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbres, y el Contrato de Adquisición de Activos

17.- Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

18.- Dólar o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

19.- EGEMSA:

Es la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.

20.- Empresa Bancaria:

Para los efectos de la Licitación son las listadas en el Anexo 6 de las Bases.

21.- Estado:

Es el Estado de la República del Perú.

22.- Garantía:

Es una fianza emitida por una Empresa Bancaria, siguiendo los formatos establecidos en las Bases o el Contrato. Si la Empresa Bancaria es extranjera, la fianza deberá estar confirmada por una Empresa Bancaria local.

23.- Garantía de Fiel Cumplimiento:

Es la Garantía que respalda el pago de las penalidades estipuladas en el Contrato de Compromiso de Inversión. Se emite siguiendo el formato del Anexo 2 del indicado contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

24.-Infraestructura de Agua:

Es la infraestructura perteneciente a EGEMSA, existente o futura, que permite a EGEMSA regular aguas, embalsarlas, tomarlas del río Vilcanota, desarenarlas, conducir las por el túnel de aducción de C.H. Machupicchu, turbinarlas y finalmente descargarlas en la Interconexión o bien en el punto original de descarga de la C.H. Machupicchu.

25.-Interconexión:

Es la infraestructura que sirve para conectar las galerías o túneles de descarga de la C.H. Machupicchu con el túnel de aducción de la C.H. Santa Teresa.

26.-Inversionista:

Es el Adjudicatario o el Operador Calificado, o bien una persona jurídica pre-existente, o una sociedad constituida al efecto, en la que el Operador Calificado es titular de la Participación Mínima. Suscribirá con el MINEM y EGEMSA los respectivos contratos.

27.-Ley de Concesiones o LCE:

Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

28.-Leyes Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

29.-Licitación:

Es el proceso regulado por las Bases, mediante el cual se seleccionó al Adjudicatario.

30.-MINEM:

Es el Ministerio de Energía y Minas.

31.-Oferta:

Es la oferta presentada por el Adjudicatario a través del Formulario N° 4 de las Bases.

32.-Operador:

Es la Persona que desarrolla actividades de generación eléctrica, o aquella que tiene una Empresa Vinculada que desarrolla dichas actividades. En caso de Consorcio, el Operador deberá tener como mínimo el 25% de participación.

33.-Operador Calificado:

Es el Operador que ha sido declarado como tal por la Comisión, en razón de haber probado que cumple con los requisitos técnicos de Calificación.

34.-OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del Inversionista.

35.-Paradas Programadas:

Son los lapsos en los que se interrumpirá el flujo de aguas a través de la Infraestructura de Agua, dispuestos con el fin de permitir a los contratistas de EGEMSA, ejecutar las obras de ampliación de la C.H. Machupicchu, actualmente en curso. Mediante Circular, el Comité comunicará a los Postores cuáles serán las Paradas Programadas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

SEIN en
Iniciativas,

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

36.- Parte:

Es, según sea el caso, el MINEM o el Inversionista.

37.- Partes:

Son, conjuntamente, el MINEM y el Inversionista.

38.- Participación Mínima:

Es el 25% del capital social suscrito y pagado del Inversionista que corresponde al Operador Calificado. El Operador Calificado no puede ceder a terceros los derechos políticos y patrimoniales derivados de su participación ni limitar su ejercicio. El referido porcentaje debe mantenerse en el caso de aumentos de capital. La Participación Mínima no será requerida si el Operador Calificado y el Inversionista son la misma Persona.

39.- Persona:

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

40.- Puesta en Operación Comercial o "POC":

Es la fecha a partir de la cual la C.H. Santa Teresa inyecta su producción al SEIN con fines comerciales (no en régimen de pruebas).

41.- SEIN:

Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Anexo N° 2

Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento

.(ciudad), __ de _____ de 2010

Señores

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. de las Artes Sur N° 260, San Borja

Perú.-

Referencia: Contrato de Compromiso de Inversión
C.H. Santa Teresa.

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores _____, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Veintidós Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 22'500,000.00) a favor de ustedes, para garantizar que ____ (el Inversionista)____, cumpla con el oportuno y correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de ésta, según el Contrato de la referencia, así como que efectúe el pago de las sanciones que estipula el mismo Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido del Director General de Electricidad o quien haga sus veces y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes, nuestros clientes, ____ (el Inversionista)____ o cualquier otra persona, relativa al Contrato de la referencia o a cualquier otro asunto o Contrato.

El plazo de vigencia de esta garantía será de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de Cierre.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de tres por ciento (3%). La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Enfoque en
Iniciativas

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Anexo N° 3

Plazos para el desarrollo del proyecto

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación (todos contados a partir de la fecha de Cierre):

Hitos	Plazo
1.- Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental competente.	Catorce (14) meses
2.- Cierre financiero del proyecto.	Dieciocho (18) meses
3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de los equipos (turbinas y generadores)	Treinta y tres (33) meses
4.- POC	Treinta y seis (36) meses

El cierre financiero se entiende producido, cuando toda la documentación relativa al financiamiento completo de la Central ha sido suscrita por todas las partes que participan en el financiamiento.

